



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292  
BUCARAMANGA, SANTANDER**

**Proceso:** 680014003022-2019-00606-00  
**Demandante:** BANCO DE OCCIDENTE  
**Demandado:** LEIDY ANDREA FLOREZ LOZADA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído del 18 de octubre de 2019 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE contra LEIDY ANDREA FLOREZ LOZADA, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Cumplido el requerimiento efectuado por este Despacho mediante proveído del 15 de diciembre de 2021 (archivo 06 Cuaderno Principal), según consta en el expediente (archivo 02), a la demandada en mención se le notificó personalmente de la orden de pago el 15 de diciembre de 2020, esto es, dos días hábiles siguientes al envío del correo electrónico a través del cual se efectuó la comunicación conforme a lo reglado en el Decreto 806 de 2020 (art. 8), dejando vencer el término concedido para pronunciarse en silencio, sin proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º el artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Ahora bien, revisada la cesión presentada por el profesional del derecho que representa a la entidad demandante, es del caso reconocer y tener como cesionario de BANCO DE OCCIDENTE a REFINANCIA SAS, quien fungirá en adelante como actual titular o subrogatario de créditos, garantías y privilegios que le correspondan al CEDENTE en el presente proceso, al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.

Se advierte que sigue actuando como apoderado el profesional del derecho reconocido en la causa, como quiera que fue ratificado por parte de la cesionaria.

Conforme a lo expuesto, el **Juzgado Veintidós Civil Municipal De Bucaramanga,**

**RESUELVE**

**PRIMERO.- ORDENAR** seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 18 de octubre de 2019 a favor de BANCO DE OCCIDENTE contra LEIDY ANDREA FLOREZ LOZADA.

**SEGUNDO.- REQUERIR** a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

**TERCERO.- DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad de los demandados, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P. si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

**CUARTO.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de Un Millón Setecientos Sesenta Mil Pesos (\$1.760.000.00) M/cte. En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

**QUINTO.- ADMITIR** la cesión efectuada por BANCO DE OCCIDENTE a REFINANCIA SAS, teniéndose a este último como sucesor procesal en los términos y para los efectos consagrados en el documento aportado.

**SEXTO.-** Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON**

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 022**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a28b4a6afefdb3f839a438824ce6879a4618415fefed84ac8c299ecf59314df1**

Documento generado en 24/02/2022 03:26:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**